

EL PRIMER REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE GRADOS ACADEMICOS EN LA UNIVERSIDAD

por el prof. LUIS CARREÑO

*El reglamento para la
colación de grados de 1844*

Durante los años de la organización del país independizado, los estudios superiores recibieron también el impacto de los acontecimientos que sacudían profundamente la antigua ordenación de signo español. La Universidad de San Felipe sufre los altibajos al fluir de los acontecimientos: sumida primero en el Instituto Nacional, recuperada luego su configuración académica y docente tradicional, para volver a perderla en 1819, con motivo de la restauración del Instituto Nacional.

Al decretarse la extinción de la Real Universidad de San Felipe y establecerse que la reemplazaría "una casa de estudios generales que se denominará Universidad de Chile", la evolución de los acontecimientos había introducido en la concepción de la organización de los estudios universitarios tres aspectos que gravitaron en la vida universitaria chilena por una centuria.

La idea de entregar a la Universidad la superintendencia de la educación pública, en todas sus ramas, la circunstancia de que los estudios superiores se realizaran en las aulas del Instituto Nacional y el problema de la colación de los grados académicos, señalaron aspectos esenciales de la vida institucional y de la organización docente de la Universidad.

Así lo enunciaba el decreto de extinción aludido y así se manifestó en la ley orgánica de la Universidad dictada el 19 de noviembre de 1842. De ésta emergió una Universidad que a la vez era una "superintendencia de educación pública", un centro académico destinado a fomentar el cultivo de las ciencias y del saber y Facultades encargadas de controlar los estudios de los colegios que impartieran, la enseñanza, sin ser ésta una actividad específica de sus miembros.

En el marco de esta organización y de esta concepción, hay que situar la comprensión del reglamento para la colación de grados, dictado el 21 de junio de 1844 por el Presidente Bulnes y su Ministro Manuel Montt, a propuesta del Consejo de la Universidad y en virtud de la disposición pertinente de la ley orgánica de la Universidad.

De los antiguos grados académicos quedaron subsistiendo solamente dos para las diversas Facultades: de bachiller y de licenciado en las de Filosofía y Humanidades, de Ciencias Matemáticas y Físicas, de Medicina, de Ciencias Legales y Políticas y en la Facultad de Teología.

El reglamento de colación de grados universitarios acusa en sus disposiciones la situación en que se encontraba la organización de los estudios secundarios y universitarios, supervisados y aprobados por la Universidad. Y la impresión dominante que deja su lectura es la de conseguir la máxima seriedad en su concesión, estableciendo en la sucesión de exámenes la intervención del profesorado universitario, la observancia de los planes y programas aprobados por la Universidad y una decisiva intervención del Rector en la aprobación de los diversos requisitos cumplidos por los candidatos (1). Para poder presentarse a los exámenes del grado de bachiller en las diversas Facultades, los candidatos debían acreditar la aprobación de una serie de materias que se correspondían con los estudios realizados en los establecimientos de educación "que estuvieren bajo la inspección inmediata del Gobierno autorizados al efecto y en la forma

prescrita en sus reglamentos", y según los programas aprobados por el Consejo de la Universidad. Además de estos exámenes generales los candidatos a las Facultades de Ciencias Matemáticas y Físicas, de Medicina, de Ciencias Legales y Políticas y de Teología, debían previamente haber obtenido el bachillerato en humanidades, o en su defecto, acreditar la aprobación de materias humanísticas fundamentales.

Rendidos estos exámenes podían los candidatos presentarse, previa aprobación del Rector, a los exámenes propios de cada Facultad, rendidos ante una comisión que se componía "por lo menos de tres individuos, tomados de entre los miembros de la Facultad, o también de entre los licenciados". Estos exámenes debían ser públicos y no podían durar menos de media hora, ni examinarse en ese lapso dos o más candidatos. El artículo 69 del reglamento establecía las materias en las que debía recaer el examen para el grado de bachiller en las diversas Facultades. "De entre los ramos" indicados, el Decano de la Facultad respectiva hacía sortear uno y de éste se señalaba un tratado "para que a los seis días de verificado el sorteo, recaiga exclusivamente sobre él el examen". Era por lo tanto un procedimiento que recordaba la solemne ceremonia de "picar puntos" de la antigua Universidad de San Felipe.

La concesión del grado de licenciado

El grado de licenciado suponía la posesión del de bachiller en la Facultad respectiva, obtenido por lo menos dos años antes. Como requisitos previos, el reglamento exigía para las diversas Facultades la realización de "un extenso estudio" de algunas asignaturas señaladas en el reglamento y la realización en las Facultades de Matemáticas, de Medicina y de Leyes de diversas actividades prácticas en relación con las materias de estudio, y haber trabajado dos años en los hospitales para los futuros

médicos; los candidatos a la licenciatura en Ciencias Físicas debían haber "auxiliado a la Facultad o a otro cuerpo científico o profesor particular en algún trabajo relativo" a los ramos o materias de la especialidad. Por último, los candidatos a licenciados de la Facultad de Leyes debían certificar su asistencia al curso bienal de la Academia de Leyes y Práctica Forense y los futuros teólogos "haber concurrido durante dos años a la Academia de Ciencias Sagradas". Los futuros licenciados debían luego someterse a dos exámenes, uno oral, sobre las materias estudiadas y según el procedimiento señalado para el examen de los bachilleres y a pruebas por escrito. Esta prueba consistía en una memoria que presentaba el candidato "sobre uno o más puntos de los relativos a la Facultad en que quiere graduarse, elegidos a su discreción". La lectura de dicha memoria no podía durar menos de tres cuartos de hora.

La ceremonia de graduación

Previamente a la entrega de los títulos, el reglamento establecía que los bachilleres debían pagar al tesorero de la Universidad cuatro pesos; sin embargo, el Consejo de la Universidad podía "dispensar de este pago al graduante que por su pobreza lo merezca". Los licenciados debían "satisfacer en la Tesorería de la Universidad doce pesos, si fuere graduado en la Facultad de Filosofía y Humanidades, en la de Teología, o en la de Ciencias Matemáticas y Físicas, y diez y seis pesos, si lo fuere en las otras Facultades".

Así quedaban definitivamente excluidos de las graduaciones los azafates de dulces y la olla de helados que recibían los doctores, examinadores y autoridades universitarias —incluyendo con porción más reducida, al bedel— como compensación y pago luego de los exámenes de grado en la Universidad de San Felipe. El artículo 22 del reglamento establecía en todos sus aspectos la solemne ceremonia de

la concesión de los grados universitarios, realzada por los símbolos y vestiduras académicas que portaban los asistentes. Transcribimos textualmente: "El candidato se presentará a la sala de sesiones del Consejo, y después de leído el oficio en que el Decano de la Facultad expone al Rector el resultado del examen, se le exigirá la promesa de guardar los estatutos de la Universidad en la parte que le toque. En seguida el Rector dirá: En virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por los estatutos de la Universidad, os confiero el grado de bachiller (o licenciado, según fuere el caso) y os declaro en el goce de todos los derechos y prerrogativas que como a tal bachiller (o licenciado) os corresponden".

"Si se tratare de conferir el grado de licenciado en teología, el Rector hará citar al maestro-escuela, a fin de que concurra al acto, y presencia la protestación de fe, que, conforme al Concilio de Trento, deberá hacer el graduando, antes de que se le confiera el grado".

Los títulos que concedía la naciente Universidad eran simplemente grados académicos y el reglamento que comentamos se apresuraba a establecer su equivalencia con los que concedieran las universidades extranjeras "acreditadas", con la única limitación para los candidatos a la revalidación de sus grados que "si los estatutos de la Universidad de Chile exigieren otros ramos para la concesión del grado de bachiller o licenciado, además de los exigidos por los estatutos de la Universidad extranjera, será necesario que el candidato se sujete a ser examinado en aquéllos".

La expansión de la enseñanza en todos sus niveles, fomentada por los gobiernos de la época y llevada a la práctica por las autoridades universitarias, causará un progresivo abando-

no de esta estructura académica, y una acentuación de las funciones docentes de las Facultades. El primer paso en esta dirección será la separación de los estudios en el Instituto Nacional en dos secciones: una de estudios secundarios y la otra de universitarios, dirigida por un Delegado del Consejo, que de ordinario lo fue el propio Rector de la Universidad. A esta medida tomada en 1847, seguirá la fundación de cursos especiales o de escuelas dependientes de las Facultades, a medida que crecían las necesidades de profesionales y lo exigía el desarrollo de las ciencias. El nuevo estatuto orgánico de la Universidad, dictado en 1879, marcará una acentuación del profesionalismo universitario al identificar el grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas con los títulos de ingeniero geógrafo, de minas e ingeniero civil, el de licenciado en Medicina con el de médico cirujano y el de licenciado en Leyes con el de abogado, que continuaría siendo formalmente concedido por la Corte Suprema de Justicia. En cuanto al grado de bachiller, se registrará una singular sobrevivencia, capaz de resistir el término en 1927 de las funciones de superintendencia que ostentaba la Universidad sobre la enseñanza secundaria, para quedar en el estatuto orgánico de la Universidad de 1931 como un grado concedido por la Facultad de Filosofía y Educación sobre estudios que no controla y erigido en un requisito previo para cursar los estudios de las Facultades universitarias.

(1) Las citas entrecomillas corresponden al texto del Reglamento para la colocación de grados de 21 de junio de 1844, publicado por Justo Abel Rosales, tomo 1, de su Recopilación de leyes, decretos supremos, circulares y acuerdos del Consejo de Instrucción Pública. Santiago de Chile, 1890.